



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL; HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE: LA PRESENTE CORRESPONDE AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, PARA QUE LOS VALORES EXHIBIDOS POR LOS PARTICULARES TENGAN BAJO SU RESGUARDO, LOS REMITAN A LA EXTENSIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SITIO EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN SESIÓN ORDINARIA PRIVADA DE UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS:

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR EL CUAL SE INSTRUYE A LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL EN EL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ, PARA QUE LOS VALORES EXHIBIDOS POR LOS PARTICULARES TENGAN BAJO SU RESGUARDO, LOS REMITAN A LA EXTENSIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, SITIO EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Poder Judicial del Estado de Chihuahua es parte del Poder Público del Estado de Chihuahua, con soberanía e independencia plena para administrar sus propios recursos materiales y humanos, así como velar por el correcto y oportuno servicio que debe de prestar a la ciudadanía y en general para la impartición de justicia mediante la correcta aplicación de la ley y contribución al orden social.

SEGUNDO.- Conforme a los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, así como 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en lo subsecuente Ley Orgánica, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la entidad es un órgano de este poder público que tendrá a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial en los términos que la Ley Orgánica, su reglamento y los acuerdos

generales que expida; así mismo, contará con independencia presupuestal, técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, finalmente, el Consejo en Pleno está facultado para expedir reglamentos y acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- Que el artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en sus fracciones II y XI, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura expedir los reglamentos interiores en materia administrativa, de carrera judicial, de escalafón y régimen disciplinario del Poder Judicial, y todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares, así como desempeñar cualquier otra función que la Ley encomiende al Consejo de la Judicatura.

CUARTO.- Que las fracciones III, VIII y XIV, del artículo 131 de la Ley Orgánica establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictar las bases generales de organización y funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares, así como de los órganos desconcentrados del Poder Judicial; coordinar y supervisar, por conducto del área que determine, el funcionamiento de los órganos y áreas auxiliares de la función administrativa y, dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas de los tribunales, órganos y áreas auxiliares del Consejo.

QUINTO.- El artículo 170 de la Ley Orgánica establece, en síntesis, que el Poder Judicial de la entidad contará con un Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia y distingue entre recursos propios y diversos, siendo estos últimos los constituidos por depósitos que exhiban los particulares ante los tribunales del Poder Judicial, además dispone que cualquiera de los órganos del mencionado poder público, que por algún motivo reciban un depósito de dinero o en valores, deberán remitirlo al citado Fondo, de acuerdo con las disposiciones que al efecto emita el Consejo de la Judicatura.

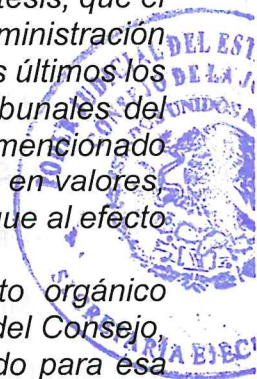
SEXTO.- Los artículos 172 y 175 de dicho ordenamiento orgánico establecen que, la administración del Fondo Auxiliar estará a cargo del Consejo, por conducto de la Dirección General de Administración, destacando para esa Dirección las atribuciones contenidas en las fracciones I, III, IV y VI, del referido artículo 175, a saber: representar y administrar, por sí o por la persona que designe, en todas las inversiones que se realicen, así como en los negocios jurídicos en que intervenga; invertir los recursos diversos en adquisición de títulos, bonos o valores de renta fija, a la vista o a plazo fijo, que deberán ser nominativos y a favor del Poder Judicial, cuidando que las inversiones resulten más productivas del mercado y que se conserve la liquidez necesaria para hacer las devoluciones a que alude el artículo 174; vigilar y supervisar que los diversos tribunales de la entidad cumplan con todas las obligaciones que en relación con el Fondo Auxiliar se les impongan por esta Ley o Reglamento y, las demás facultades que sean necesarias para la organización y funcionamiento del Fondo Auxiliar y las que le conceda la Ley.

SÉPTIMO.- Que el artículo 173 de la Ley Orgánica, refiere que el Consejo de la Judicatura emitirá acuerdos generales de funcionamiento, organización y operación del Fondo Auxiliar.

OCTAVO.- El veintidós de febrero de dos mil diecinueve se emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el cual se instruye a los titulares de las unidades y órganos jurisdiccionales y auxiliares del distrito judicial Morelos, para que remitan al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia aquellos depósitos y valores que exhibieron los particulares que tengan bajo su resguardo.

NOVENO.- El artículo 174 de la Ley Orgánica, establece el procedimiento del Fondo Auxiliar deberá efectuar para amparar las cantidades que recibe por concepto de depósito o caución, a saber: se emitirán certificados pagaderos a la vista, no negociables ni redituables, los que se guardarán por la autoridad a favor

COTEJADO





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

de quien hizo, debiendo hacer constar en autos de tal circunstancia.

Las cantidades que fueran recibidas por los conceptos a que se refieren las disposiciones anteriores, serán reintegradas a la persona depositante o autorizada.

DÉCIMO.- En los distritos judiciales que no se encuentra disponible el Sistema de Depósitos y Pagos Electrónicos (SIDDE), previsto en el Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Chihuahua, es la Secretaría de Hacienda del Gobierno la dependencia encargada, de manera exclusiva, de recibir y administrar los depósitos que exhiben los particulares, advirtiéndose, por lo que respecta al distrito judicial Abraham González, que en los órganos jurisdiccionales y auxiliares de dicho distrito, existen valores expedidos por parte de la Secretaría de Hacienda Estatal que aún no han sido enviados al Fondo Auxiliar, para hacerlos efectivos.

DÉCIMO PRIMERO.- El ocho de diciembre de dos mil veintidós se aprobó por parte de este Consejo, que Grupo Financiero Scotiabank Inverlat otorgue al Poder Judicial del Estado de Chihuahua el producto denominado "Sistema de Servicio de Recaudación General", con la finalidad de proseguir con la implementación del nuevo procedimiento para el manejo independiente de los depósitos que exhiban los particulares ante los tribunales del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO.- El veintidós de febrero de dos mil diecinueve se emitió el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, por el cual se instruye a los titulares de las unidades y órganos jurisdiccionales y auxiliares del distrito judicial Morelos, para que remitan al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia aquellos depósitos y valores que exhibieron los particulares que tengan bajo su resguardo.

DÉCIMO TERCERO.- En la sesión del Pleno del Consejo de cinco de enero de dos mil veintitrés, se aprobó el proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 del Fondo Auxiliar, documento en el que se autoriza, entre otras cosas, la **apertura de la extensión** del Fondo Auxiliar en el distrito judicial Abraham González (con sus respectivas partidas de servicios personales, mobiliario y equipo y remodelación).

DÉCIMO CUARTO.- En la sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura celebrada el dos de septiembre de dos mil diecinueve, se emitió el Reglamento del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado del cuadro de septiembre de dicho año, del que se destaca el contenido de sus artículos 5,8, primer párrafo, 28 y 49 que establecen:

"Artículo 5.- Departamento del Fondo Auxiliar. El departamento del Fondo Auxiliar, es el encargado de administrar los recursos propios y ajenos que lo integran, como lo dispone la Ley, con la finalidad de responder a lo determinado por la autoridad judicial y administrativa, así como contribuir al mejoramiento de la administración de la justicia.

Se encargará de la recepción, registro, expedición, custodia, control y devolución de valores que exhiben los particulares con motivo de un mandato de una autoridad jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial del Estado. (...)"

"Artículo 8. Recepción y custodia de valores. Es facultad del Departamento del Fondo Auxiliar, la constitución de certificados de depósitos y comprobantes de resguardo, así como **la custodia de valores que exhiban** los particulares con motivo de un mandato de una autoridad jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial del Estado (...)"

"Artículo 28.- Recepción y custodia de valores. El Departamento del Fondo Auxiliar es el Área encargada de recibir y custodiar los valores



que exhiben los particulares ante el Poder Judicial. Por tanto, para garantizar el adecuado control de valores, los órganos jurisdiccionales o administrativo no podrán **recibir un horario hábil ningún tipo de valor.**"

"Artículo 49.- Faltas.- El incurrimento de las disposiciones establecidas en este reglamento, **será motivo de responsabilidad** civil, administrativa o penal en términos de la normatividad aplicable".

DÉCIMO QUINTO.- Con el propósito de ampliar el control exhaustivo de los valores que exhiban los particulares, así como brindar mayor agilidad en los tramites de recepción y devolución de los referidos valores, se contempla que el resguardo para el distrito judicial Abraham González se realice de manera integral, a través de la extensión del Fondo Auxiliar del mencionado distrito.

DÉCIMO SEXTO.- De igual manera, se dará inicio con una labor de identificación y depuración de valores que exhibieron los particulares, por lo que es indispensable copiar todos los certificados de depósito que se encuentran en custodia por los órganos jurisdiccionales y por la Dirección de Gestión Judicial en el distrito judicial en comento, de tal manera que la extensión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado en el distrito judicial Abraham González, sitio en Ciudad Delicias, Chihuahua, reciba, registre, custodie y tenga el control de los mismos, en términos del artículo 166, fracción II, de la Ley Orgánica, de cuyo tenor se desprende que dicha función (de resguardo) pertenece únicamente al Fondo Auxiliar, y de los citados artículos 8 y 28 del Reglamento del Fondo Auxiliar, para la Administración de Justicia del Estado, los cuales prevén como facultad exclusiva del Departamento del Fondo Auxiliar, la custodia de valores que exhiban los particulares con motivo de un mandato de autoridad jurisdiccional o administrativa del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Para la implementación integral del procedimiento para el manejo independiente de los valores que exhiban los particulares, se dará inicio con la captación de recursos, que excluye la identificación y control de los valores que exhiben los particulares ante los Órganos jurisdiccionales y la Dirección de Gestión Judicial en el distrito judicial Abraham González.

En virtud de lo expuesto previamente, se expiden los siguientes:

ACUERDOS

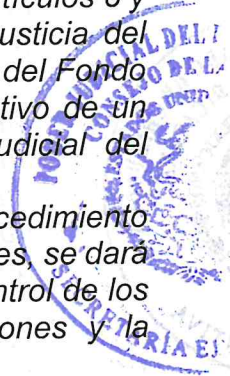
PRIMERO.- Se instruye a los titulares de los órganos jurisdiccionales y la Dirección de Gestión Judicial en el distrito judicial Abraham González, para que, en un término de **quince días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente acuerdo, remitan a la extensión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, distrito judicial Abraham González -ubicado en prolongación de calle 20 de Noviembre y Avenida 50 Aniversario, fraccionamiento los Nogales, Delicias, Chihuahua-, aquellos valores que exhibieron los particulares y que se encuentren bajo su resguardo.

SEGUNDO.- En el caso de los valores que exhibieron los particulares relativos al pago de pensiones alimenticias que hayan permanecido en resguardo del órgano jurisdiccional por más de treinta días naturales a la fecha de comunicación del presente acuerdo, se deberán remitir a extensión del Fondo Auxiliar, haciendo del conocimiento de las personas beneficiarias o a quienes las representen conforme a la ley, la constitución a su favor de dichos valores, así como de su envío a la citada extensión, para los efectos legales respectivos.

TERCERO.- De igual forma, las subsecuentes remisiones a la extensión del Fondo Auxiliar, se deberán realizar con un período de quince días naturales, en los mismos términos establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO.- De no remitirse dichos valores a la extensión del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, este Consejo, por conducto de la Comisión de Vigilancia, podrá instruir al personal que estime

COTILLADO





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

necesario adscrito a la Dirección del Fondo Auxiliar o a su extensión, para acudir a los órganos jurisdiccionales y la Dirección de Gestión Judicial en el distrito judicial Abraham González con la finalidad de recopilarlos, con independencia del procedimiento administrativo correspondiente.

QUINTO .- Solicítese atentamente a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, su colaboración a fin de fomentar en las personas usuarias, la recepción a través de la referida extensión del Fondo Auxiliar, de los depósitos que exhiban los particulares brindando la información respectiva en las recaudaciones de rentas adscritas a dicho ente público, exclusivamente, las correspondientes al distrito judicial Abraham González. En el entendido de que, los depósitos en comento no incluyen aquellos otorgados por concepto de garantía en los juicios de amparo en los cuales la autoridad responsable -juzgado o tribunal de alzada- sean los encargados de fijarla, en los términos de la Ley de Amparo. Asimismo, se precisa que las oficinas de Recaudación de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Estado, ubicadas en la ciudad de Delicias, Chihuahua, continuarán recibiendo los citados depósitos en aquellos asuntos en los cuales las disposiciones legales de las distintas materias y competencias así lo establezcan, como lo venían haciendo con anterioridad a la emisión de este acuerdo.

SEXTO.- Comuníquese de manera inmediata el presente acuerdo a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales, a la Dirección de Gestión Judicial, Dirección General de Administración y Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado, para que en el marco de sus atribuciones provean lo conducente.

SÉPTIMO.- Este acuerdo general surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y, para efectos de difusión, se ordena su publicación en la página oficial del Tribunal Superior de Justicia."

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN TRES FOJAS ÚTILES. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE.

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO.



COTEJADO





Faint, illegible text covering the main body of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



COPIA INDC



Faint text at the bottom of the page, possibly a signature or date.